



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 027-2023-OCI/2683-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA
SEPAHUA, ATALAYA, UCAYALI**

**“DESIGNACIÓN DE SUB GERENTE QUE SE ENCUENTRA
CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR EN EL ÁMBITO
TERRITORIAL DEL DISTRITO DE SEPAHUA”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:

DEL 2 DE ENERO AL 10 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE I

ATALAYA, 10 DE AGOSTO DE 2023

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 027-2023-OCI/2683-SOO

**“DESIGNACIÓN DE SUB GERENTE QUE SE ENCUENTRA CON IMPEDIMENTO PARA
CONTRATAR EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE SEPAHUA”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIONES ADVERSAS	1
III. DOCUMENTACIÓN VINCULADA QUE SUSTENTA LA ORIENTACION DE OFICIO	6
IV. CONCLUSIÓN	6
V. RECOMENDACIONES	6
APÉNDICE	

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 027-2023-OCI/2683-SOO

“DESIGNACIÓN DE SUB GERENTE QUE SE ENCUENTRA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE SEPAHUA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Atalaya, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2683-2023-025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la designación de la sub gerente de Recaudación Tributaria y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Sepahua, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cual se exponen a continuación:

TITULAR DE LA ENTIDAD DESIGNÓ A SUB GERENTE QUE SE ENCUENTRA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE SEPAHUA POR SER FAMILIAR DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD DEL EX ALCALDE DEL MISMO DISTRITO EN EL PERIODO 2019 - 2022; SITUACIÓN QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA, EQUIDAD E INTEGRIDAD DE DICHA DESIGNACIÓN, ASÍ COMO LA LEGALIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

a) Condición

La Constitución Política reconoce el derecho a trabajar libremente, con sujeción a la Ley; sin embargo, como cualquier otro derecho, su ejercicio no es irrestricto, puesto que deben observarse las limitaciones que la Ley establece en atención a otros derechos o intereses que también merecen tutela por parte del ordenamiento jurídico. Tal es así, que existe un amplio marco normativo que regula el acceso a cargos públicos, así como los requisitos, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones, responsabilidades, entre otros. Para tal efecto, tenemos la Ley n.° 30794, Ley n.° 28175, Decreto Legislativo n.° 1295, la Ley n.° 31419, entre otros.

En ese orden de ideas, las citadas disposiciones son de aplicación transversal, es decir, comprende a los regímenes laborales que rigen en el sector público. No obstante, en el régimen laboral de contratación administrativa de servicios (CAS), esta debe ser complementada con otras disposiciones contenidas tanto en el Decreto Legislativo n.° 1057 como en su Reglamento.

En este extremo, en principio, debe señalarse de forma general que es derecho de toda persona postular a los procesos de convocatorias que realicen las entidades públicas. Siendo así, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas.

Dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo

n.° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Cabe indicar que la única excepción a dicha exigencia la constituye la contratación en puestos de confianza, los mismos que deberán encontrarse debidamente identificados en los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, es un requisito para acceder al empleo público reunir los requisitos o atributos propios de la plaza vacante, por consiguiente, corresponde a las entidades en función a sus necesidades, mediante sus documentos de gestión interna (CAP, MOF, Clasificador de Cargos) establecer los requisitos mínimos para el acceso a los cargos previstos en el CAP, incluidos aquellos cargos calificados como de confianza. Asimismo, las entidades deben realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización.

Siendo así, las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP, ya sea por concurso público o por designación, deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad, incluido los cargos de confianza.

Cabe acotar que el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan. Ahora bien, es importante tener presente que, en algunos casos, son las propias normas legales las que determinan requisitos específicos y/o impedimentos para el acceso a cargos en la administración pública.

Por consiguiente, encontrándose dicha disposición legal vigente y teniendo el mismo carácter imperativo, no resulta posible su inobservancia por parte de las autoridades encargadas de realizar los procesos de selección o designaciones correspondientes.

De la documentación remitida por la Entidad

Mediante oficio n.° 0301-2023-ALC-MDS de 15 de mayo de 2023, la Entidad remitió el currículum vitae del personal designado por confianza, entre ellos de la Lic. Adm Balkiria Asunción Santillán Dionisio, sub gerente de Recaudación Tributaria y Fiscalización, designada bajo el amparo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS Funcional o Confianza, mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MDS-ALC de 2 de enero de 2023.

Al respecto, de la revisión efectuada a la declaración jurada de intereses presentado por la señora Balkiria Asunción Santillán Dionisio, que se muestra en la imagen siguiente:

- Ver imagen en la página siguiente -

Imagen n.º 1

Declaración Jurada de Intereses de Balkiria Asunción Santillán Dionisio, sub gerente de Recaudación Tributaria y Fiscalización.

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta:

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Sí []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Sí []	No [X]
3	La participación de usted, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.	Sí []	No [X]
4	Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.	Sí []	No [X]
5	Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales y otros.	Sí []	No [X]
6	Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros.	Sí []	No [X]
7	Relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad y vínculo de afinidad. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.	Sí []	No [X]
8	Otra información relevante que considere necesario declarar.	Sí []	No [X]

Fuente: <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>.

De la imagen precedente, se puede observar que la señora Balkiria Asunción Santillán Dionisio ha declarado en el ítem 7 no tener relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad y vínculo de afinidad; sin embargo de la revisión a la declaración jurada de intereses del señor Humberto Santillán Tuesta, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Sepahua en el periodo 2019-2022, declaró entre otros ser padre de Balkiria Asunción Santillán Dionisio, tal como se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n.º 2

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sepahua, periodo 2019-2022, Humberto Santillán Tuesta, según la consulta realizada al portal Infogob – JNE

The screenshot shows the profile of Humberto Santillán Tuesta on the Infogob portal. The profile includes a photo, a date of birth field (06/10/1968), and a section for 'UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL' with fields for Región (UCAVALI), Provincia (ATALAYA), and Distrito (SEPAHUA). There are also buttons for 'HV (2) HOJAS DE VIDA' and 'PG (2) PLANES DE GOBIERNO'. At the bottom, there is a table of electoral processes.

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	ALCALDE DISTRITAL	TODOS SOMOS UCAVALI	UCAVALI - ATALAYA - SEPAHUA	SI	

Fuente: https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/humberto-santillan-tuesta_procesos-electorales_+kw8cQxSTyk=wQ.

Imagen n.º 3

Declaración Jurada de Intereses de Humberto Santillán Tuesta, exalcalde de la Municipalidad Distrital de Sepahua, periodo 2019-2022.

7 Relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad y vínculo de afinidad. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación. **Sí [X] No []**

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
42492831	CLARITA CECILIA PIZARRO GODOY	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
00158814	LIDNER RODRIGUEZ GODOY	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
00166633	JESSICA RODRIGUEZ GODOY DE SANTILLAN	CONYUGE	EMPRESARIA	FUNDO LA MOLINA A & L EIRL
74025792	BALKIRIA ASUNCION SANTILLAN DIONISIO	HIJO(A)	EGRESADA UNIVERSITARIA	NO APLICA
33949214	LUIS ORLANDO SANTILLAN TAFUR	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	FUNCIONARIO PUBLICO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL BENAVIDES
10144379	VICTOR MANUEL SANTILLAN TAFUR	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	TAXISTA	NO APLICA
41801304	EDGAR SANTILLAN TUESTA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	DOCENTE	INSTITUCION EDUCATIVA 18240 MARISCAL BENAVIDES
33431978	ELSA NATIVIDAD SANTILLAN TUESTA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	JUBILADA	NO APLICA
00165293	FRANCISCO JAVIER SANTILLAN TUESTA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	EMPRESARIO	NO APLICA
33959498	GERMAN SANTILLAN TUESTA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA

Fuente: <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>.

Evidenciándose así, que la señora Balkiria Asunción Santillán Dionisio, sub gerente de Recaudación Tributaria y Fiscalización, es hija del señor Humberto Santillán Tuesta, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Sepahua, periodo 2019-2022.

Sobre el particular, en el informe técnico n.º 001913-2020-SERVIR-GPGSC de 18 de diciembre de 2020, emitido por la gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se analizó los impedimentos para contratar bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 (régimen CAS), donde en su numeral 2.20 señala lo siguiente:

(...)

2.20 En consecuencia, con relación a la consulta formulada, ratificamos las conclusiones vertidas en los Informes Técnicos N° 364-2019-SERVIR/GPGSC y N° 1213-2019-SERVIR/GPGSC, debiendo tenerse presente -por tanto- lo siguiente:

- (i) De acuerdo a lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento CAS, **están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.**
- (ii) **Los impedimentos para ser postores o contratistas del Estado se encuentran descritos en el artículo 11° del TUO de la LCE; por lo tanto, si una persona se encuentra inmersa en alguno de los impedimentos antes mencionados, por aplicación del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento CAS, esta se tendría impedimento para ser contratada bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057.**
- (iii) Lo antes señalado no implica una aplicación supletoria ni analógica de los impedimentos previstos en el artículo 11° del TUO de la LCE a un régimen laboral, pues es el propio reglamento CAS el que dispone dicho impedimento para la contratación”.

(...)

El énfasis y subrayado es nuestro.

Al respecto, el Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala en su numeral 4.2 del **artículo 4°. Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción**, que: “Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes

tienen impedimento para ser postores o contratistas, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

En ese sentido, los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimento, del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas respecto a los impedimentos para ser participantes, postor, contratista y/o subcontratista, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, **los Alcaldes** y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de **los Alcaldes**, el impedimento aplica para todo el proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. (...)

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)

El énfasis y subrayado es nuestro.

De acuerdo a lo descrito precedentemente, tenemos que la señora Balkiria Asunción Santillán Dionisio, actual sub gerente de Recaudación Tributaria y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Sepahua, se encuentra con impedimento para ser postor o contratar en el ámbito territorial del distrito de Sepahua, por ser hija del ex alcalde de Humberto Santillán Tuesta en el periodo 2019 - 2022, quien tiene parentesco del primer grado de consanguinidad.

Finalmente, mediante informe técnico n.º 1213-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019, la gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indicó taxativamente que: “3.5 En caso un servidor hubiera sido contratado bajo el régimen CAS pese a encontrarse inmerso en el impedimento descrito en el numeral 4.2. del artículo 4º del reglamento CAS, **corresponderá a la entidad proceder a su inmediata desvinculación por infracción a las reglas de acceso al servicio civil, concretamente, por infracción al impedimento antes mencionado**”. El énfasis y subrayado es nuestro.

b) Criterio

La normativa aplicable respecto a la situación expuesta es la siguiente:

- **Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

(...)

CAPÍTULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11. Impedimento

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de

su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)"

- **Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.**

"(...)

Artículo 4. - Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción.

4.2. Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento para ser postores o contratistas, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

(...)"

c) Consecuencia

La situación expuesta afecta la transparencia, equidad e integridad de la designación de la sub gerente de Recaudación Tributaria y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Sepahua, así como la legalidad en las actividades de la administración pública, ya que vulnera el interés general e impide la existencia de una relación contractual válida.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN VINCULADA QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO.

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la "**Designación de sub gerente que se encuentra con impedimento para contratar en el ámbito territorial del distrito de Sepahua**" se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la "**Designación de sub gerente que se encuentra con impedimento para contratar en el ámbito territorial del distrito de Sepahua**", se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Municipalidad Distrital de Sepahua, el cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene una (1) situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la "**Designación de sub gerente que se encuentra con impedimento para contratar en el ámbito territorial del distrito de Sepahua**" con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Municipalidad Distrital de Sepahua.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Atalaya, 10 de agosto de 2023

Documento firmado digitalmente

Adolfo Leonardo Caveró Egúsqüiza Silva

Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Atalaya
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

TITULAR DE LA ENTIDAD DESIGNÓ A SUB GERENTE QUE SE ENCUENTRA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE SEPAHUA POR SER FAMILIAR DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD DEL EX ALCALDE DEL MISMO DISTRITO EN EL PERIODO 2019 - 2022; SITUACIÓN QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA, EQUIDAD E INTEGRIDAD DE DICHA DESIGNACIÓN, ASÍ COMO LA LEGALIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

N°	Documento
1	Currículum Vitae de Balkiria Asunción Santillán Dionisio.
2	Informe técnico n.° 001913-2020 SERVIR-GPGSC de 18 de diciembre de 2020.
3	Informe técnico n.° 1213-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019.
4	Resolución de Alcaldía n.° 0014-2023-MDS-ALC de 2 de enero de 2023.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 386-2023-OCI/2683

EMISOR : ADOLFO LEONARDO CAVERO EGUSQUIZA SILVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOHN HAROLD SALCEDO RIOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA

Sumilla:

Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 027-2023-OCI/2683-SOO, Designación de sub gerente que se encuentra con impedimento para contratar en el ámbito territorial del distrito de Sepahua".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186751613**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000030-2023-CG/2683
2. OFICIO N° 386-2023-OCI2683
3. INFORME 027-2023-OCI2683-SOO

NOTIFICADOR : ADOLFO LEONARDO CAVERO EGUSQUIZA SILVA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000030-2023-CG/2683

DOCUMENTO : OFICIO N° 386-2023-OCI/2683

EMISOR : ADOLFO LEONARDO CAVERO EGUSQUIZA SILVA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOHN HAROLD SALCEDO RIOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186751613

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 11

Sumilla: Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 027-2023-OCI/2683-SOO, Designación de sub gerente que se encuentra con impedimento para contratar en el ámbito territorial del distrito de Sepahua".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 386-2023-OCI2683
2. INFORME 027-2023-OCI2683-SOO



Atalaya, 10 de agosto de 2023

OFICIO N° 386-2023-OCI/2683

Señor:
John Harold Salcedo Ríos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sepahua
Jr. Julio C. Tello S/N
Raimondi/Atalaya/Ucayali

- ASUNTO** : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 027-2023-OCI/2683-SOO.
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "**Designación de sub gerente que se encuentra con impedimento para contratar en el ámbito territorial del distrito de Sepahua**", comunicamos que se han identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 027-2023-OCI/2683-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas y correctivas por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;


Firmado digitalmente por CAVERO
EGUSQUIZA SILVA Adolfo Leonardo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-08-2023 17:23:41 -05:00

Documento firmado digitalmente

Adolfo Leonardo Caveró Egúsqiza Silva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Atalaya
Contraloría General de la República